

# LAS REGIDURÍAS MALAGUEÑAS EN LA PRIMERA MITAD DEL QUINIENTOS

PILAR YBÁÑEZ WORBOYS

## RESUMEN

El análisis de quienes pertenecieron al regimiento de Málaga durante la época de Carlos I, nos permite describir el proceso de formación y consolidación de una élite que hacía escasamente un cuarto de siglo había llegado a la ciudad, abordando sucintamente sus características y funciones principales.

## ABSTRACT

The analysis of the payroll of those that they belonged to the regiment of Málaga during the time of Carlos I us allow to describe the process of formation and consolidation of a élite that scarcely twentyfive years ago had arrived to the city, talking succinctly about their principal characteristics and functions.

El estudio del concejo malagueño del Antiguo Régimen, tanto de forma globalizadora como en parcelas funcionales o en base a los diferentes componentes de su plantilla, ha sido objeto de interesantes exámenes, a los cuales nos vamos a sumar de manera aproximativa con este trabajo, centrándonos en los regidores que dirigieron los destinos de la ciudad durante el reinado del Emperador Carlos<sup>1</sup>. Para ello, además del inestimable apoyo de la bibliografía exis-

- 1 Señalamos a continuación algunos de los exponentes de dicha selección bibliográfica, siguiendo un orden cronológico temático: VILLAS TINOCO, S. *Estudios sobre el cabildo municipal malgueño en la Edad Moderna*, Málaga 1996. RUIZ POVEDANO, J.M<sup>o</sup>. *El primer gobierno municipal de Málaga (1489-1495)*, Granada 1991. CRUCES BLANCO, E. *La configuración político-administrativa del concejo de Málaga. Regidores, jurados y clanes urbanos* (Tesis doctoral inédita, Málaga 1988). PEREIRO, P. *Vida cotidiana y élite local: Málaga a mediados del Siglo de Oro*, Málaga 1987. VILLENA JURADO, J. *Málaga en los*

tente, hemos buceado en las diversas series documentales de los archivos locales, especialmente en el Municipal<sup>2</sup>.

La insuficiencia de medios para ejercer su tutela directa sobre todos los ámbitos del país, obligó a la monarquía hispana del quinientos a desarrollar y consolidar todo un entramado administrativo que le posibilitara su objetivo. La limitaciones prácticas se imponían a la unidad del poder. Así, la Corona debe sostenerse en los llamados poderes intermedios, dentro de los cuales el concejo adquirió gran protagonismo. Por ello, tras la conquista de Málaga, los Reyes Católicos establecieron el régimen municipal como vertebración del gobierno ciudadano, definiéndolo dentro del modelo del concejo cerrado, dado que sus postulados beneficiaban la mediatización estatal a través de su composición. El ayuntamiento se estructuraba en tres grupos: en el vértice, el corregidor o delegado regio, al cual le asistía y sustituía el alcalde mayor; un segundo cuerpo lo constituían los regidores y jurados, capitulares de escala inferior y, por último, el personal auxiliar o no dirigente.

Los regidores conforman el eje del cabildo. Son los gobernadores locales por antonomasia, ya que la generación de sus acuerdos constituye la acción reguladora de todas las actividades de los vecinos. Durante la Edad Moderna serán nombrados por la Corona a través de provisiones reales, pero esto no implicó que siempre fuesen elegidos por ella. En los primeros tiempos del concejo malagueño el monarca los designaba anualmente y su cifra fluctuaba en torno a trece. En cambio, con la promulgación del llamado Fuero Nuevo en 1495 se restringía a seis y eran elegidos cada dos años por insaculación, posteriormente ratificada y proveída en la corte. El sistema de saco fue un importante acicate para la formación y consolidación del patriciado urbano, que irá incrementándose a partir de 1508 cuando los Reyes Católicos comiencen a conceder con carácter vitalicio las mercedes y recuperen el número de regidurías anterior<sup>3</sup>.

*albores del siglo XVII desde la documentación municipal (1598-1605)*, Málaga 1994. PÉREZ DE COLOSÍA RODRÍGUEZ, M<sup>ª</sup>I. "Las regidurías del municipio malagueño (1690-1700)", *Municipalismo e Desarrollo no Noroeste Peninsular*, Marco de Canaveses (Portugal) 1996, 171-179. REDER GADOW, M. "Municipio, religión y cultura: los regidores de la Málaga del siglo XVIII", *Andalucía y América. Los cabildos andaluces y americanos. Su historia y organización actual*, Sevilla 1992, 135-170. PONCE RAMOS, J.M. *El cabildo malagueño durante el reinado de Fernando VI*, Málaga 1998. MAIRAL JIMÉNEZ, M<sup>ª</sup> del C. *Cargos y oficios públicos en la Málaga de Carlos III*, Málaga 1990.

- 2 En dicho recorrido nos encontramos con la dificultad insalvable de no poder acceder a la totalidad de las sesiones municipales, debido a que, por desgracia, se han perdido muchos de los Libros Capitulares de este período e, incluso, algunos de los años conservados no están completos, que en algunos casos hemos podido suplir gracias a los registros de los Libros de Provisiones.
- 3 RUIZ POVEDANO, J.M<sup>ª</sup>. *Poder y sociedad en Málaga: la formación de la oligarquía ciudadana a fines del siglo XV*, Málaga 1989, 97 y 136. Archivo Municipal de Málaga (A.M.M.), Libro de Provisiones (L. de P.), n<sup>º</sup> 2, fols. 78v-79 y n<sup>º</sup> 5, fols. 42-42v y 19-19v.

Es el inicio del llamado proceso de patrimonialización de los oficios, que acabará por instituir la herencia de los mismos al considerarlos sus titulares propiedad absoluta y que significaba, en definitiva, la aplicación de las reglas del derecho privado al gobierno de la ciudad<sup>4</sup>. El tránsito entre una vía y otra, entre el nombramiento de por vida y el legado hereditario, se materializó en un mecanismo jurídico específico, la *resignatio in favorem*, por el cual el nuevo funcionario era propuesto al monarca por el saliente<sup>5</sup>. Esta fórmula es la que corresponde a la etapa que tratamos. De hecho, todos los títulos emitidos por Carlos I se inscriben en este modelo, a excepción de cinco que fueron los acrecentados en 1543 y 1549.

El procedimiento era sencillo. El renunciante presentaba su solicitud ante la instancia competente y aun cuando el soberano no estaba obligado a aceptar al candidato sugerido siempre se avino a nominarlo. En consecuencia, la selección de los regidores se irá fraguando prácticamente al margen de la Corona. Quizá sea éste el argumento de mayor peso para definirlos como oligarquía dirigente que maneja las riendas de la política y economía locales y que concibe la salvaguarda de su círculo en tanto en cuanto no aparezcan en él elementos exógenos<sup>6</sup>.

El hecho de no haber llegado hasta nosotros las cartas de renunciación únicamente nos permite aventurar las posibles causas que decidían a los ediles a transmitir su oficio: motivos personales, económicos, intereses familiares, favores o, incluso, probables vínculos religiosos, que parecen corroborarse ante la naturaleza de algunos de los traspasos estudiados. En las provisiones quedaban establecidas las condiciones precisas para que la renuncia y designación posterior fuesen legales:

Que el dicho oficio no sea de los nuevamente acrecentados, que segund la ley fecha en la cortes de Toledo se deva consumyr, e con que en la dicha rrenunçiaçión no aya yntervenyo ny yntervenga venta, ny troque, ny cambio, ny presentaçión ny otra cossa alguna de las por nos vedadas e defendidas, e con que el dicho Hernand Mexía aya biuido e biua después de la fecha de la dicha rrenunçiaçión los veynte días que la ley dispone<sup>7</sup>.

La reiteración en los nombramientos de la cláusula antiventa nos está indicando la existencia de una costumbre arraigada difícil de erradicar. Todo hacía

4 MARTÍN GARCÍA, G. *El Ayuntamiento de Ávila en el Siglo XVIII. La elección de los Regidores Trienales*, Ávila 1995, 189.

5 TOMÀS Y VALIENTE, F. "Origen bajomedieval de la patrimonialización y enajenación de los oficios públicos en Castilla", *Actas del I Symposium de Historia de la Administración*, Madrid 1972, 141-158. A.M.M., L. de P., nº 9, fol. 97.

6 HERNÁNDEZ, M. *A la sombra de la Corona. Poder local y oligarquía urbana (Madrid, 1606-1808)*, Madrid 1995, 25 y VILLENA JURADO, J. *Supra*, 29.

7 A.M.M., L. de P., nº 9, fol 54.

sospechar que la enajenación, prohibida legalmente, era la operación encubierta en las renunciaciones en las que no había ningún lazo de parentesco<sup>8</sup>. De modo que durante el siglo XVI se registrará el mayor incremento de enajenaciones de oficios en la administración local<sup>9</sup>.

Dentro del fenómeno de patrimonialización, la venalidad se incardina como una de sus cualidades principales. En Málaga, de una manera más o menos disimulada, hará presa pronto de los oficios a través del acrecentamiento. Mientras que Domínguez Ortiz estima esta práctica favorable a la Corona en detrimento del poder local en cuanto desorganizaba el municipio, Thompson opina que limitaba la autoridad real al dotar al ayuntamiento de un instrumento para retar a la monarquía<sup>10</sup>. En cualquier caso, significa que la capacidad económica posibilita el disfrute de la merced y, por ende, la consolidación de la élite.

En nuestra ciudad este método no se desarrollará abiertamente hasta la década de los 40, pero de forma encubierta y *sui generis* aparecerá en las primeras décadas del siglo XVI, quebrando la reticencia, perfectamente comprensible, de los capitulares a permitir la entrada de nuevos miembros en el ayuntamiento. En la relación de los cabildos carolininos encontramos figuras que si bien no son regidores legalmente establecidos, sí ostentan sus mismas prerrogativas, derechos y deberes, teniendo especificado su condición de miembros con voz y voto en las reuniones, considerándoseles, por tanto, ediles de hecho. De manera, que aunque formalmente no pueda señalarse que el número de las regidurías haya aumentado, la realidad bien nos indica lo contrario. Son el fiel ejecutor y el alférez mayor de la ciudad. El primer cargo fue desempeñado por Luis Pacheco de Aronis y el segundo, sucesivamente, por Gonzalo Rodríguez de Araujo, Diego Ramírez de Guzmán, su hijo Francisco de Guzmán, Pedro Gómez de Chinchilla y Sancho de Córdoba<sup>11</sup>. Por mucho que la ley les hubiera concedido el mismo *status* que a sus compañeros concejiles, éstos se resistirán en todo momento, protestando y pleyteando ante el Consejo de Castilla<sup>12</sup>.

8 GUERRERO MAYLLO, A. *El Gobierno Municipal de Madrid (1560-1606)*, Madrid 1993, 100.

9 MERCHÁN FERNÁNDEZ, C. *Gobierno municipal y administración local en la España del Antiguo Régimen*, Madrid 1988, 124.

10 DOMÍNGUEZ ORTIZ, A. *El Antiguo Régimen: Los Reyes Católicos y los Austrias*, Madrid 1973, 194-219 y THOMPSON, I.A.A. *Guerra y decadencia. Gobierno y administración en la España de los Austrias. 1560-1620*, Barcelona 1981, 81.

11 A.M.M., L. de P., n° 6, fols. 353-353v; n° 5, fols. 48-49; n° 8, fols. 144v-146v; n° 9, fols. 152-153v; n° 13, fols. 267-268v. y n° 14 bis, fols. 78-80v.

12 Por ejemplo, Luis Pacheco, aun estando vinculado familiarmente al cabildo como cuñado del regidor y alguacil mayor Gutierre Gómez de Fuensalida, fue necesario emitir por dos veces su título en junio y septiembre de 1513, ratificarlo en 1515 y todavía fue requerido en 1519 por el Consejo de Castilla para que defendiera su derecho frente al concejo malagueño.

Tras dichos antecedentes la monarquía decide hacer uso del acrecentamiento en dos momentos puntuales. En 1543 debido a los gastos extraordinarios a los que se enfrenta el erario público, principalmente a causa de la guerra con Francia y los turcos, provee en Málaga dos nuevos regimientos e idéntica cifra para juraderías y escribanías, a cambio de que los beneficiarios aporten alguna “moderada cantidad” para dichas empresas<sup>13</sup>. Seis años más tarde repetirá el mecanismo en tres regidurías y dos juraderías, esta vez sin especificar unas causas concretas, aunque la necesidad de numerario es siempre evidente<sup>14</sup>. Según Tomás y Valiente el sistema sirvió para introducir nuevas oligarquías en los concejos, pero en el caso malagueño no fue así<sup>15</sup>. Los nuevos capitulares pertenecían a familias plenamente conformadas e integradas en la esfera local, con lo cual no se alteró el juego de fuerzas anterior ni aumentó la tensión en el seno municipal<sup>16</sup>.

Existía una serie de condicionantes formales que los aspirantes al oficio debían cumplir. Los impedimentos eran detentar cualquier otra titularidad en el cabildo, ser extranjero, reunir dos o más oficios en una misma familia y, como señalan las cartas, ser “clérigo de corona” y no tener edad suficiente para asumir la responsabilidad inherente<sup>17</sup>.

Este último precepto motivó que Fernando de Ugarte sustituyera a su hijo Andrés Ugarte de Barrientos, todavía menor, durante bastante tiempo, pues incluso cuando aquél alcanzó la edad conveniente, a su progenitor se le concedió una prórroga de seis años para seguir disfrutando la merced<sup>18</sup>. Similar coyuntura llevó a Diego de Cazalla a continuar entre las filas concejiles tras renunciar en favor de su hijo Juan Bautista, mas éste con diecinueve años, es decir, antes de cumplir los veinticinco exigidos por la ley se incorporó gracias a una licencia especial del rey por considerársele con “abilidad y suficiencia”

El conflicto no se resolverá según los deseos de los munícipes, que persistirán increpando en 1520 la facultad del fiel ejecutor de encargarse de comisiones fuera de la ciudad. (A.M.M., L. de P., nº 6, fols. 353-353v y 351-351v; nº 7, fols. 208-209v y nº 8, fols. 286-287 y Acta Capitular (A.C.), nº 4, fol. 2. Cabildo: 30 de julio de 1520.)

- 13 A.M.M., L. de P., nº 13, fols. 196v-197v. En 1543 son nombrados Sancho de Córdoba, maestresala del Príncipe Felipe, y Hernán Carrillo. (A.M.M., L. de P., nº 13, fols. 199-199v y 201v-202v).
- 14 En 1549 acceden al regimiento Francisco Verdugo e Íñigo y Rodrigo Manrique. (A.M.M., L. de P., nº 14, fols. 194-195, 195v y 197-198v).
- 15 TOMÁS Y VALIENTE, F. “Las ventas de oficios de regidores y la formación de oligarquías urbanas en Castilla (siglos XVII y XVIII), *Actas de las I Jornadas de Metodología aplicada a las Ciencias Históricas*, Santiago de Compostela (La Coruña) 1975, 560.
- 16 MERCHÁN FERNÁNDEZ, C. *Op. cit.*, 124.
- 17 CASTRO, C. *La revolución liberal y los municipios españoles*, Madrid 1979, 40. A.M.M., L. de P., nº 8, fol. 197v.
- 18 A.M.M., L. de P., nº 12, fols. 104-106 y 269-269v.

para servir el oficio<sup>19</sup>. En cambio, a Rodrigo Álvarez de Herrera se le dispensó el no llegar a la edad requerida, siempre y cuando no hiciese uso de su derecho al voto en las deliberaciones hasta cumplir los años preceptivos. Se permite la transgresión porque se pertenece al sector privilegiado. El nuevo edil era hijo del regidor Francisco Álvarez de Madrid. La juventud es por ello un signo de vinculación a la élite oligárquica<sup>20</sup>.

En nuestro estudio detectamos varios casos de foraneidad que se solucionan al residir en Málaga como vecinos, nos referimos a los mercaderes genoveses Agostín Italián y Bautista Salvago, cuya preponderancia socioeconómica les abrió el camino al regimiento<sup>21</sup>. No ha de extrañar la circunstancia ya que durante este siglo la mayoría de los comerciantes radicados en la urbe eran de origen extranjero<sup>22</sup>.

La vecindad malacitana era un requisito deseable en el *curriculum* de los miembros del ayuntamiento, pues de algún modo garantizaba el desempeño de los respectivos cargos<sup>23</sup>. Esta condición se constata en la mayoría del cuerpo regimental, si bien el alto rango de algunas figuras determinó que no llegaran a residir en la ciudad, delegando sus funciones en apoderados designados especialmente para ello, como acaeció en la década de los 40 con Luis Hurtado de Mendoza, marqués de Mondéjar y capitán del Reino de Granada; Sancho de Córdoba, maestresala del Príncipe Felipe, y Gonzalo Fernández de Córdoba, duque de Sesa<sup>24</sup>.

El cargo no era efectivo hasta que se presentaba el título ante el concejo, estableciendo la normativa vigente un plazo estricto de 60 días desde su expedición, dentro del cual debía efectuarse dicha comparecencia. La rigidez de la premisa tan sólo se conculcará en la toma de posesión de Gonzalo Fernández de Córdoba, debido al olvido del secretario real Juan de Bozmediano en tramitar su nombramiento, y en la de Alonso Sánchez de Badajoz y Figueroa, desconociendo la causa del retraso. De ahí, que fuera necesario dotarles de una prórroga con idéntico lapso, que les permitió jurar su cargo en la fecha prevista<sup>25</sup>. Esta no era la única acotación temporal. En las cartas de nombramiento se

19 *Ibidem*, nº 14, fols. 302v-304r y 304v-305r.

20 HERNÁNDEZ, M. *Supra*, 62. A.M.M., L. de P., nº 14, fol. 85-85v.

21 MARCHANT RIVERA, A.C. "Mercaderes genoveses y poder local en la ciudad de Málaga durante el reinado de Carlos I", *Actas del V Congreso Internacional de Hispanistas*, Granada 1999, (en prensa). Bautista Salvago se avecindó en Málaga en 1524. (A.M.M., L.de P., nº 12, fol. 259v).

22 GONZÁLEZ SÁNCHEZ, V. *Carácteres de la sociedad malagueña en el siglo XVI*, Málaga 1986, 157.

23 A.M.M., Colección de Originales (C. de O.), nº 3, fol. 8.

24 *Ibidem*, L. de P., nº 13, fols. 106-107v, 109-200v y 215-217.

25 *Ibidem*, nº 9, fol. 98 y nº 14, fols. 266v-267.

establecía un mandato expeditivo sobre la postrer actuación del beneficiario en cuanto tuviera conocimiento de su designación que le obligaba a personarse en la corte dentro de los quince primeros días después de aquella<sup>26</sup>.

La ceremonia de recepción del nuevo oficial se desarrollaba siguiendo el mismo protocolo que la del corregimiento, con la salvedad del intercambio de varas de justicia, ante la máxima autoridad civil de la ciudad, el corregidor o juez de residencia o, en su defecto, ante el alcalde mayor que se encargaba de sustituirle cuando no se hallaba presente<sup>27</sup>. Tras depositar la documentación el designado pedía a las autoridades el acatamiento de la misma y abandonaba la sala, donde permanecía constituido el capítulo analizándola para cerciorarse del cumplimiento de la ley. Una vez realizada dicha comprobación, el presidente del cabildo llamaba al futuro regidor, que juraba solemnemente, en nombre de Dios, la Virgen y los Evangelios, desempeñar el oficio con la mayor responsabilidad, servir a la Corona y guardar y proteger la confidencialidad de las sesiones y los privilegios de la ciudad, con especial mención al del Pósito<sup>28</sup>. Precisiones que indican los frecuentes fraudes, malversaciones de fondos públicos y tráfico de influencias que se desarrollaban entre los oligarcas y sus clientelas, dado que su privilegiada condición les permitía la transgresión impune de la norma imperante, que, por otro lado, ellos sancionaban en el común de los vecinos<sup>29</sup>.

A partir de ese momento el edil quedaba recibido. Se le asignaba su lugar correspondiente entre sus colegas y recababa del cabildo un testimonio escrito de su admisión. La elección del asiento no era un acto fortuito y sin transcendencia, sus repercusiones formales tenían gran significado en una mentalidad tan celosa del honor como es la del siglo XVI. Al visualizarse la mesa capitular quedaba patente la preeminencia de cada uno de sus miembros.

26 *Ibidem*, nº 8, fol. 197v.

27 YBÁÑEZ WORBOYS, P. "Corregidores malagueños (1517-1556)", Actas de la V Reunión Científica de la Asociación Española de Historia Moderna: *Felipe II y su tiempo y La administración municipal en la Edad Moderna*, Cádiz 1998 (en prensa). Ante el alcalde mayor se presentaron, entre otros, Rodrigo Álvarez de Madrid, Luis Méndez, Fernando de Ugarte en nombre de su hijo Andrés Ugarte de Barrientos, Gracián de Aguirre, Diego de Valencia Castrillo y Gabriel de Coalla. En cambio, Juan de Berlanga y Juan Contador lo harían respectivamente ante los jueces de residencia Cristóbal de Ayvar y Gonzalo Hernández de Herrera. (MORENO DE GUERRA, J. *Los corregidores malagueños (1487-1835)*, Málaga 1997, 91 y 102. A.M.M., A.C., nº 6, fol. 140; nº 7, fol. 81v-82; nº 8, fol. 112-112v; nº 10, fols. 164v-165; nº 11, fols. 130v-131; nº 9, fol. 161v-162 y nº 10, fols. 2-2v. Cabildos: 3 de noviembre de 1522, 8 de febrero de 1529, 3 de junio de 1532, 19 de junio de 1553, 17 de septiembre de 1554, 2 de junio de 1535 y 5 de agosto de 1552. L. de P., nº 14, fols. 66v-67).

28 A.M.M., A.C., nº 6, fol. 140 y nº 8, fol. 112v. Cabildos: 3 de noviembre de 1522 y 3 de junio de 1532.

29 VILLENA JURADO, J. *Op. cit.*, 32.

La regla general en Málaga, debido a la forma de acceder al cargo por renuncia de un beneficiario anterior, establecía que el usuario novel ocupase la silla de aquél. Posiblemente con esto se esté contemplando un sentido de permanencia en el desempeño del oficio que trasciende incluso a la persona en sí; el recién llegado hereda la antigüedad del empleo que le ha sido cedido. Esta práctica no queda reflejada en ningún ordenamiento y, según algunos autores, puede responder a un acuerdo tácito del grupo. Además no siempre podemos constatarla, bien por la falta de información de las tomas de posesión de muchos de los funcionarios, bien por la indicación escueta y poco clara de su asiento a derecha o izquierda de la justicia o al lado de un miembro concreto. En el supuesto de las regidurías acrecentadas los designados se situarán en el último puesto<sup>30</sup>. Esta diferenciación resalta la continua preocupación del regimiento por impedir el aumento de sus filas.

La ley permitía que en la ceremonia de recepción el titular pudiese delegar en otra persona, familiar o no, a la hora de presentarse ante la corporación. Se trataba de salvaguardar la posibilidad de perder el cargo por incumplimiento del plazo legal<sup>31</sup>. En Málaga hicieron uso de la prerrogativa un número significativo de cabildantes. Aunque dicha representación la llevaba a cabo un solo individuo, a veces la carta de poder acreditaba tres apoderados, estando cada uno de ellos cualificado para efectuar el acto jurídico. Era una forma más de asegurar cualquier impedimento, precaución que tomaron Francisco de Cardona, Gonzalo Hernández de Córdoba y los dos Sancho de Córdoba<sup>32</sup>. Los motivos de dichas ausencias debieron ser de muy diversa índole. Las fuentes apenas nos aclaran nada, suponemos que los más frecuentes eran por no encontrarse en la ciudad o hallarse enfermos, como les ocurrió a Pedro de Madrid y Juan de Aguirre, respectivamente<sup>33</sup>.

La creación y constitución de una minoría dirigente depende no sólo del modo en que se llega a disfrutar del poder, sino también de una serie de factores o comportamientos internos que, a la postre, fortalecerán dicha conformación, nos referimos a las relaciones interpersonales de los munícipes, concep-

30 A.M.M., A.C., nº 8, fol. 112v; nº 12, fols. 92v y 93; nº 10, fol. 2v; nº 11, fols. 131 y 136v; nº 6, fol. 293; nº 9, fol. 162; nº 4 fol. 164; nº 6, fol. 140 y nº 5, fol. 133v. Cabildos: 3 de junio de 1532, 28 de diciembre de 1555, 2 de enero de 1556, 5 de agosto de 1552, 17 de septiembre y 3 de octubre de 1554, 29 de abril de 1523, 2 de junio de 1535, 12 de abril de 1521, 3 de noviembre de 1522 y 6 de diciembre de 1521. Y L. de P., nº 14, fols. 95v, 197 y 198v. PEREIRO, P. *Supra*, 152.

31 GUERRERO MAYLLO, A. *Op. cit.*, 102.

32 A.M.M., L. de P., nº 9, fols. 23-26 y 98-98v; nº 14, fols. 66-67; nº 11, fols. 69-69v; nº 12, fols. 104-106; nº 13, fols. 199v-200; nº 14, fols. 70-71; nº 14 bis, fols. 78-80v.

33 *Ibidem*, nº 11, fol. 69 y A.C., nº 11, fols. 222v-223 y 224. Cabildos: 15 y 16 de febrero de 1555.



tuadas en la privacidad familiar -matrimonios o vínculos filiales-, dentro del ámbito económico o de cualquier otra índole, y al ejercicio del poder, entendi-do éste tanto en la forma de acceso como en la continuidad o no en el mismo y su práctica. Según tales premisas nos encontramos ante un importante proceso de selección, no sólo externa sino también interna o autoselección<sup>34</sup>.

La documentación aporta numerosos testimonios sobre el traspaso de regidurías entre miembros de una misma familia. La vinculación más habitual fue entre padres e hijos, seguida de la transmisión entre hermanos y, en última instancia, entre cuñados o entre suegro y yerno, sin olvidar que la adscripción a la élite política se remonta en algunos casos al reinado anterior<sup>35</sup>.

Tras la evaluación de dichos datos comprobamos que muchas de estas sagas permanecerán en el círculo gubernativo durante buena parte del reinado del Emperador, destacando como paradigma los Cherino-Aguirre, quienes desde la época de los Reyes Católicos con Alonso Cherino se sucederán a lo largo de la primera mitad del siglo XVI. La gran importancia de este tipo de relaciones reside en que los lazos familiares desempeñan una labor incuestionable cara a la consolidación de la cúpula social malagueña al reforzar con sus engarces la solidaridad interna del grupo, al mismo tiempo que favorece la constitución de alianzas o bandos. Junto a las relaciones consanguíneas aparecen los parentescos por vía matrimonial que, en definitiva, son otro de los cauces fundamentales por los que el núcleo dirigente se va conformando como oligárquico y cerrado<sup>36</sup>. Otra de las fórmulas utilizadas era la designación en "lugar, y por fin y vacación", en la que podía existir o no la relación parental<sup>37</sup>.

La complejidad de los traspasos se intensifica con el intercambio de una misma regiduría entre dos individuos durante un breve período o con la existencia de un intermediario por no poder realizarse la renuncia en la persona querida en ese instante<sup>38</sup>.

34 MALPICA CUELLO, A. y RUIZ POVEDANO, J.Mª. "La patrimonialización de los oficios concejiles y la formación de la oligarquía ciudadana en Málaga a fines de la Edad Media", *Andalucía medieval. Actas del I Coloquio de Historia de Andalucía*, Córdoba 1982.

35 A.M.M., L. de P., nº 5 al 14 bis. RUIZ POVEDANO, J.Mª. *Poder y sociedad en Málaga ...*, 113-115.

36 SORIA MESA, E. "Señores y oligarcas. La formación de una élite de poder en el Reino de Granada (siglos XVI-XIX)", *Sociedad, Administración y Poder en la España del Antiguo Régimen*, Granada 1996, 254.

37 A.M.M., L. de P., nº 5, fols. 25v y 284v, nº8, fol. 187, nº 11, fol. 68; nº 12, fols. 40, 265v y 568v y nº 5, fols. 241-242v.

38 PEREIRO, P. *Supra*, 149-150. A.M.M., L. de P., nº 7, fols. 188-189 y 203v-204v; nº 10, fols. 50-50v; nº 11, fols. 48-49v; nº 13, fols. 262v-263; nº 14, fols. 19-19v, 20v-21, 64-65v, 67v-68v, 85-86, 217v-219, 266v y nº 14 bis, fols. 104-104 bis v, 106-107 y 118-118v.

Al analizar los diferentes procesos de designación y los individuos que componen el regimiento observamos la existencia de una gran movilidad de las titularidades entre unos pocos. El permanecer y disfrutar el mayor tiempo posible del poder suponía no sólo contar con mayor influencia sino al unísono alcanzar un mejor y más adecuado posicionamiento entre sus compañeros y, por tanto, en el proceso de selección que le volvería a elevar al epicentro político.

De esta forma podemos afirmar que si bien poco más de una decena de los ediles que sirvieron al concejo malagueño en la etapa carolina repitieron o renovaron su ejercicio en la misma época, con anterioridad o posterioridad, el resto ejercieron una sola vez. Lo cual concluye en que se promociona no a sujetos aislados sino a personas que representarían con toda probabilidad distintos intereses en la ciudad, formando grupos más o menos homogéneos. Precisión que puede parecer exagerada ante la estadística, pero no olvidemos que tanto uno como otro sector y entre los miembros de cada uno existen lazos familiares y socioeconómicos importantísimos, que acaban de definir y potenciar la organización de los diversos corpúsculos del concejo.

En la procedencia social de los componentes del regimiento predomina su pertenencia al estamento privilegiado. En Málaga destaca la representación de algunos de los principales linajes de las ciudades castellano-andaluzas: los Fernández de Córdoba, Guzmán, Manrique. A los cuales se sumaban don Gómez de Coalla, señor de Colmenar y don Sancho de Córdoba, maestresala del Príncipe Felipe. Otros descendían de militares que habían participado en la conquista de la población o de los llamados “guardas y escuderos”, reputándose todos ellos como caballeros<sup>39</sup>. Algunos acaparaban otras dignidades. Eran miembros y comendadores de la Orden de Santiago o disfrutaban del fuero castrense a través de la detentación de capitanías de milicias y de alcaldías tanto de la propia urbe como de su territorio jurisdiccional, por ejemplo en Comares, Benalmádena, Bezmiliana, Casarabonela<sup>40</sup>. Se trataba de un mayor incentivo para ir ascendiendo en la escala social<sup>41</sup>.

A pesar de la existencia de diferentes niveles o estadios en este grupo, enfatizando aún más la disparidad el disfrute por unos pocos del tratamiento de “don”, tan revelador durante la modernidad, el gozar de un *status* jurídico privilegiado, ya fuera por su relación a los monarcas, su pertenencia a Órdenes Militares, depender de la jurisdicción militar o ser miembros de la nobleza, constituía un enlace común.

39 A.M.M., L. de P., nº 8, fol. 144v y nº 14 bis, fol. 106r. PEREIRO, P. *Op.cit.*, 152-153.

40 A.M.M., L. de P., nº 4, fol. 4v, nº 5, fol. 44v, nº 8, fol. 152 y C. de O., nº 6, fol. 63r. A.M.M., L. de P., nº 2, fol. 54v y nº 5, fol. 35v y A.H.P.M., leg. nº 23, fols. 138-138v. RUIZ Povedano, J.M<sup>a</sup>. *Poder y sociedad en Málaga ...*, 147.

41 PÉREZ DE COLOSÍA RODRÍGUEZ, M<sup>a</sup>I. *Art.cit.*, 176.

También aparecen representados los sectores medios que buscan un ennoblecimiento, bien a través del poder del dinero -los denominados ciudadanos honrados, en su mayor parte gente acaudalada, comerciantes, armadores, etc.-, bien del servicio a la Corona -criados o continuos reales-, del ejercicio de las armas -escuderos- o de la carrera legislativa<sup>42</sup>. Su inclusión en el cabildo es, por consiguiente, el vehículo idóneo para el apetecido ascenso social que hasta entonces le había sido negado a causa de su cuna.

La procedencia estamental del regimiento se completa con el origen étnico-religioso de sus miembros. Mientras la mayoría, hemos comprobado, pertenecen a familias de cristianos viejos, distinguimos un pequeño grupo de judeoconversos<sup>43</sup>. No sabemos si estas designaciones obedecen a alguna política premeditada. Si lo equiparamos al nombramiento de antiguos musulmanes habría que suponerlo<sup>44</sup>.

La evaluación socioeconómica nos indica sin paliativos que la mayor parte de la población malagueña no estaba representada en el concejo, ni por ello formaría parte de su gobierno. Al mismo tiempo tampoco nos encontramos ante una formación homogénea, pues, como hemos visto, está compuesto por personas de diferente condición y, por ende, con intereses distintos. Mas con la fusión y autoselección que permite el paso del tiempo, la heterogeneidad irá desapareciendo conformándose un grupo cuyo nexo de unión será la detentación del poder concejil y que podemos denominar, siguiendo el criterio de las fuentes de la época, el de los "caballeros de Málaga". Designación que debemos considerar en su sentido más globalizador y no en el estricto significado de caballería villana de las ciudades castellanas<sup>45</sup>.

El haber pertenecido al organigrama concejil facilitaba, sin duda, el necesario conocimiento de su engranaje y, por tanto, del sinuoso entramado para ir ascendiendo en su escalafón. No tenía porque existir una correlación inmediata entre el disfrute de un cargo y otro, en ocasiones, podían pasar años. El empleo desempeñado con mayor asiduidad por futuros regidores fue la juradería,

42 RUIZ POVEDANO, J.M<sup>a</sup>. *Poder y sociedad en Málaga ...*, 25, 150 y 186. A.M.M., Libro del Repartimiento, fol. 113v y L. de P., n<sup>o</sup> 6, fol. 353 y n<sup>o</sup> 14 bis, fol. 104.

43 Eran judeoconversos: Francisco de Coalla y su progenie, Gonzalo Fernández de Coalla y Gabriel de Coalla; Juan de Córdoba, Rodrigo Álvarez de Madrid y su hijo Gonzalo Fernández de Córdoba y Rodrigo de Torres, quien curiosamente accedió al cargo por renuncia de otro converso, el hijo del morisco Alf Dourdux, Fernando de Málaga. (A.M.M., L. de P., n<sup>o</sup> 5, fols. 241-242v y n<sup>o</sup> 2, fol.22)

44 La reina Juana había concedido a su contino Luis Pacheco y Arronez el cargo de fiel ejecutor con voz y voto en el cabildo para procurar por los nuevamente convertidos, oficio renunciado por el morisco, Fernando de Morales, el Fistelí. (A.M.M., L. de P., n<sup>o</sup> 6, fols. 353-353v y 351-351v).

45 RUIZ POVEDANO, J.M<sup>a</sup>. *Poder y sociedad en Málaga ...*, 89 y 92.

aunque también hay quien fue teniente de corregidor, mayordomo de los Propios o escribano mayor del cabildo<sup>46</sup>. Era una forma de premiar, a la vez que de aprovechar la experiencia pasada.

Los ediles debían atender un amplio abanico de funciones, que globalmente pueden clasificarse como de colaboración con el corregidor en todos los ámbitos de la administración local, siendo difícil definir con nitidez su carácter por la estrecha interrelación que existe entre las mismas. Su primera obligación al comenzar el año era la designación de los oficios menores proveídos por el concejo, que tenía que realizarse en secreto con imparcialidad y sin favoritismos, nombrando a personas cualificadas, con experiencia -según los empleos, preferentemente vecinos que no hubiesen detentado oficios en los dos años anteriores, y prohibiéndose que fuesen “clérigos de corona”, criados de señores o regidores, sino por el contrario escuderos e hidalgos capacitados<sup>47</sup>. Todos estos requisitos tenían su origen en que dichas designaciones constituían un medio inmejorable para obtener influencia en la ciudad, lo cual provocaría la infracción de la regla y la subsiguiente tensión en las sesiones<sup>48</sup>. Cada regidor ofertaba su candidato o candidatos, según el oficio, y mediante votación se elegían los que participarían en la insaculación, procedimiento último de la elección<sup>49</sup>.

También habían de recibir en reunión capitular a los oficiales nombrados por los monarcas, tanto a los corregidores y jueces de residencia como a sus homólogos, jurados y otros cabildantes, elegir a los alcaldes y veedores de los distintos gremios, además de examinar a maestros artesanos y profesionales libres.

Debían desarrollar la legislación a través de la elaboración y enmienda de las ordenanzas y atender, organizar y controlar todos los asuntos socioeconómicos, militares, políticos, urbanísticos, sanitarios e ideológicos, al mismo tiempo que informar sobre acontecimientos de cualquier naturaleza, ya fuesen catástrofes o festividades.

Parte de esta tarea se completaba con las inspecciones llevadas a cabo en el conjunto de las facetas descritas por los sobrefieles y diputados. Los primeros, siempre regidores, renovados cada mes, realizaban una labor regular, siendo ayudados por una serie de subalternos, los alcaldes y los fieles, mientras

46 A.M.M., L. de P., nº 13, fols. 267-268v y nº 12, fols. 25-26, 262-262v y 259v-260v y nº 14 bis, fols. 74v-76v. RUIZ POVEDANO, J.M<sup>a</sup>. *Poder y sociedad en Málaga ...*, 95, 183, 184 y 186.

47 A.M.M., A.C., nº 4, fols. 81 y 82 y nº 6, fol. 165v y 166v. Cabildos: 2 de enero de 1521 y 2 de enero de 1523. Y L. de P., nº 13, fol. 57v.

48 *Ibidem*, A.C., nº 4, fol. 81v. Cabildo: 2 de enero de 1521.

49 *Ibidem*, nº 6, fol. 359v. Cabildo: 2 de enero de 1525.

que los segundos, regidores u otros miembros del ayuntamiento, eran designados puntualmente para un asunto concreto, ya fuera cotidiano o circunstancial. De esta obligación derivaba su función judicial, dado que si bien la impartición de justicia era competencia exclusiva en el ámbito municipal del corregidor y de su alcalde mayor, los dos colectivos citados tenían facultad para imponer penas, sanciones y multas cuando eran violadas las normas ciudadanas. De modo que el control exhaustivo sobre todas los ámbitos de la vida malagueña procuraba a los regidores una información privilegiada, realidad que hacía de ellos los sujetos más poderosos de su jurisdicción<sup>50</sup>.

Debido a la falta de representación de Málaga en las Cortes los regidores nombraban procuradores para negociar y resolver los problemas y peticiones de la urbe en los centros de poder del momento: la corte, el Consejo Real, la Cámara de Castilla, sin olvidar la Chancillería granadina.

Para estos viajes el cabildo designaba a individuos concretos o se ofrecían éstos personalmente, aprovechando quizá así el desplazamiento para solventar asuntos privados, teniendo a su regreso que presentar los resultados de sus gestiones. Siempre que la diligencia fuese de cierta envergadura era desempeñada por regidores o jurados, ahora bien en el supuesto que su incidencia fuese menor se nombraba a una persona conocedora de la materia, siempre que no fuese criado ni allegado de algún regidor<sup>51</sup>. El rendimiento de cuentas se extendía a toda la labor regimental, pero rara vez se registran los resultados en las actas, debía ser una regla establecida, ya que los jurados persiguen sin cesar su cumplimiento acusando a los oligarcas de ineficaces.

La organización y desarrollo de la actividad concejil se concentraba y diseñaba en las reuniones del cabildo, pues ellas eran el lugar idóneo para tratar los asuntos de la población y su "tierra", realizándose mediante propuestas de los vecinos o de los propios capitulares en calidad de tales o como simples ciudadanos. La resolución de los acuerdos, alcanzados por mayoría en las votaciones y tomados por delegación del corregimiento, amplía el carácter de sus funciones hacia un sentido ejecutivo. A través de las transmisiones de oficios y la reiterada coincidencia de opinión en las deliberaciones se detecta la composición de los distintos núcleos de presión que se forman en el seno del cabildo, constituyéndose los intereses particulares en la sustancia aglutinadora que agrupa a los ediles en sectores. De hecho, la fuerza del capítulo reside en la potencia de sus coaliciones. Consecuentemente si el regidor no está integrado en algún grupo de presión, sólo puede gozar de lo que señala la ley, no disfrutando de un sin fin de privilegios que el apoyo de otros compañeros puede otorgarle. De lo que se trata es de un juego de fuerzas con el único fin de

50 VILLAS TINOCO, S. *Op. cit.*, 26 y 27.

51 A.M.M., L. de P., nº 12, fol. 55v.

obtener la mayoría capitular<sup>52</sup>. Mientras que en las decisiones colegiadas plasmadas en los acuerdos finales testimonian el sesgo dado a la proyección política del gobierno municipal, la dialéctica de las votaciones individualiza las opiniones y permite entrever los bandos antagónicos en el seno del ayuntamiento<sup>53</sup>.

Ni el respeto hacia la conservación del bien común ni la asistencia a las sesiones capitulares, fundamental para la dinámica y buen funcionamiento de la institución parecían atraer el interés de estos funcionarios regios, cuando eran su obligación primordial<sup>54</sup>. El examen de la participación de los ediles nos señala como regla general los mayores índices de concurrencia durante el mes de enero, debido a la repercusión de la distribución de los “oficios cadañeros” en los primeros días hábiles del año. Lo cierto es que la variable se establece en función de la importancia de los temas a tratar. Incluso su permanencia durante toda la celebración no era segura, ya que tanto los regidores como el resto de los asistentes solían entrar y salir de la sede municipal con frecuencia.

Desde principios del quinientos se intentó paliar con diversas disposiciones el absentismo regimental retribuyendo sólo el salario de los cabildos asistidos<sup>55</sup>. Medida que no se cumplió taxativamente con lo cual su efectividad fue escasa. El estipendio básico se fijó en 3.000 maravedís anuales, cobrados por los tercios del año, modificaba esta distribución temporal los retrasos o adelantamientos<sup>56</sup>. A esto había que añadir un sobresueldo sustancioso a costa de las dietas de los viajes. En 1510 se estipuló, a propuesta del concejo, que se asignase 200 maravedís diarios al regidor que saliese de la jurisdicción malacitana y 150 sino se desplazaba fuera de sus límites<sup>57</sup>. Diez años más tarde se concreta un emolumento máximo de un ducado por día para los diputados que se enviasen como procuradores a la corte<sup>58</sup>.

Otra vía de ingreso era la retribución por trabajos específicos, prestar animales o materiales para uso de la ciudad. Al mismo tiempo la posibilidad que les brindaba el ejercicio de sus funciones de control les permitía participar del fruto de sus requisas y multas. Algunas de las cantidades a veces tenían que ser devueltas debido a su adquisición ilegal, tanto la prevalidación como el

52 PEREIRO, P. *Supra*, 155 y 177.

53 BERNARDOD ARES, J.M. de. “Poder local y Estado absoluto. La importancia política de la administración municipal de la Corona de Castilla en la segunda mitad del siglo XVII”, *El municipio en la España moderna*, Córdoba 1996, 129.

54 PEREIRO, P. *Supra*, 177 y GUERRERO MAYLLO, A. *Op. cit.*, 117.

55 A.M.M., A.C., nº 2, fol. 6. Cabildo: 10 de enero de 1502.

56 *Ibidem*, nº 7, fols. 33v y 34. Cabildo: 23 de noviembre de 1528.

57 *Ibidem*, L. de P., nº 5, fols. 236-236v.

58 *Ibidem*, C. de O., nº 4, fol. 401.

cobro de tasas por servicios prestados estaba terminantemente prohibido<sup>59</sup>. Tales gratificaciones y retribuciones suponían una gran carga para la hacienda municipal, que los pagaba de sus Propios. El mismo ayuntamiento y la Corona eran conscientes de ello y en muchos momentos sólo se podía distribuir el sueldo ordinario, olvidando otras cantidades aleatorias, que a fin de cuentas eran subsidiarias, ya que el único beneficio económico reconocido legalmente era el salario. De hecho, las reclamaciones de las autoridades ante las altas instancias son frecuentes debido al abuso supuesto para su erario, sobre todo, en los casos de desplazamientos, cuyas dietas a pesar de estar fijadas se disparaban frecuentemente<sup>60</sup>.

Tras el análisis realizado podemos concluir afirmando que, junto a la detentación del poder, o quizá como consecuencia de ella, la dignificación social, el grado de honorabilidad y el respeto sentido hacia sus personas, serán motivos más que suficientes para desear un puesto en el regimiento. A lo cual unían el disfrute de múltiples exenciones, preeminencias y privilegios derivadas de sus numerosas atribuciones, que les garantizaba un mayor enriquecimiento económico y, por ende, alcanzar el *status* deseado. Todo ello implicará que la oligarquía formada en torno al cabildo luchará por guardar celosamente sus privilegios, su concreto estilo de vida, dejando a un lado sus diferencias internas y rencillas personales a la hora de defender su ventajosa situación.

## RELACIÓN DE REGIDORES

Nombre	Emisión del título
Aguirre, Gracián de Sevilla, 24-III-1526	
Aguirre, Gracián de (hijo)	Madrid, 27-V-1553
Aguirre, Juan de	Madrid, 12-IX-1528
Álvarez de Herrera, Rodrigo	Monzón de Aragón, 4-XII-1547
Álvarez de Madrid, Francisco	Toledo, 22-I-1529
Álvarez de Madrid, Rodrigo	Valladolid, 14-X-1522
Anunçibay, Hernando de	Barcelona, 13-VII-1493
Anunçibay, Hernando de	Burgos, 6-VII-1508
Anuncibay, Martín de	Zaragoza, 19-VII-1518
Berlanga, Juan de	Madrid, 21-V-1535
Cardona, Alonso de	Burgos, 5-VI-1508
Cardona, Francisco de	Tordesillas, 16-II-1521
Carrillo, Diego de	Valladolid, 5-XII-1555
Carrillo, Hernán	Valladolid, 29-X-1543
Cazalla, Diego de	Ocaña, 12-XI-1530

## RELACIÓN DE REGIDORES

<b>Nombre</b>	<b>Emisión del título</b>
Cazalla, Juan Bautista de	Valladolid, 29-VIII-1544
Cazalla, Juan Bautista de	Valladolid, 30-III-1550
Cerón, Diego	Madrid, 12-III-1530
Cerón, Gómez	Sevilla, 17-II-1511
Cherino, Cristóbal	Valladolid, 6-IX-1543
Cherino, Francisco	Sevilla, 15-III-1511
Coalla, Francisco de*	1494-95
Coalla, Francisco de*	1501-02
Coalla, Francisco de*	Burgos, 18-IV-1508
Coalla, Gabriel de	Toledo, 9-II-1526
Coalla, Gabriel de	Madrid, 30-IV-1547
Coalla, Gómez de	Valladolid, 8-IX-1554
Contador, Juan	Monzón de Aragón, 27-VII-1552
Córdoba, Cristóbal de	Guadalajara, 29-V-1547
Córdoba, Gaspar de	—
Córdoba, Juan de	Valladolid, 1-VIII-1509
Córdoba, Juan de	Olmedo, 17-IV-1515
Córdoba, Sancho de	Valladolid, 23-X-1543
Córdoba, Sancho de. (Alférez)	Valladolid, 28-VIII-1553
Cortinas, Francisco de	Burgos, 13-V-1508
Cortinas, Manuel de	Madrid, 20-V-1536
Fernández de Coalla, Gonzalo	Valladolid, 5-I-1515
Fernández de Coalla, Gonzalo	Madrid, 20-III-1528
Fernández de Córdoba, Gonzalo	Valladolid, 5-I-1515
Fernández de Córdoba, Gonzalo	Pamplona, 5-XII-1523
Fernández de Córdoba, Gonzalo. Duque de Sesa	Valladolid, 11-XII-1543
Gómez de Chinchilla, Pedro. (Alférez)	Valladolid, 26-VI-1545
Guzmán, Francisco de. Alférez	Burgos, 6-V-1524
Hernández Manrique, García	Madrid, 20-VI-1528
Hurtado de Mendoza, Luis. Marqués de Mondéjar	Madrid, 30-IV-1540
Íñiguez de Monesterio, Juan	Madrid, 10-IV-1546
Italian, Agustín	Burgos, 17-IV-1508
Laso de la Vega, Gutierre	Vitoria, 5-XI-1521
Laso de la Vega, Gutierre	Madrid, 18-I-1536
Laso de la Vega, Gutierre	Valladolid, 30-IX-1550
Lira, Diego de	Madrid, 10-II-1530
López de Anuncibay, Íñigo	Madrid, 10-II-1530
Madrid, Luis de	Madrid, 3-V-1553



## RELACIÓN DE REGIDORES

<b>Nombre</b>	<b>Emisión del título</b>
Madrid, Pedro de	Valladolid, 17-XII-1554
Manrique de Lara, Rodrigo	Valladolid, 21-I-1544
Manrique, Íñigo	Burgos, 18-IV-1508
Manrique, Íñigo	Valladolid, 21-VII-1549
Manrique, Rodrigo	Valladolid, 21-VII-1549
Méndez, Luis	Toledo, 22-I-1529
Mexía, Hernán	Ocaña, 24-XII-1498
Mexía, Hernán	Burgos, 6-V-1508
Moscoso, Lope de	—
Pacheco de Arronis, Luis. (Fiel ejecutor)	Valladolid, 11-VI-1513
Ramírez de Guzmán, Diego. (Alférez)	Madrid, 22-II-1517
Rodríguez de Araujo, Gonzalo. (Alférez)	Burgos, 1-V-1508
Salvago, Bautista	Madrid, 12-VI-1540
Sánchez de Badajoz y de Figueroa, Alonso	Madrid, 14-V-1547
Sánchez de Badajoz y de Figueroa, Alonso	Valladolid, 4-IX-1551
Sánchez de Passadas, Alonso	—
Suárez de Figueroa, Gómez**	1503-1505
Suárez de Figueroa, Gómez**	Burgos, 26-V-1508
Torquemada, Hernando de	Valladolid, ?-XII-1555
Torres, Juan de	Torquemada, 28-V-1521
Torres, Rodrigo de	Madrid, 30-X-1510
Ugarte de Barrientos, Andrés de	Medina del Campo, 3-V-1532
Ugarte de Plasencia, Pedro	Madrid, 3-XII-1545
Valencia Castillo, Diego de	Valladolid, 4-IX-1554
Verdugo, Francisco	Valladolid, 19-VII-1549
Villalobos, Francisco de	Burgos, 12-XI-1511
Villoslada, Gaspar de	Valladolid, 14-II-1545
Villoslada, Gaspar de	Madrid, 18-V-1546
Ximénez Dávila, Juan	Madrid, 11-VI-1540

Fuente: A.M.M., L. de P., nº 1 al 14 bis.

\* De la expedición de sus dos primeros títulos no tenemos constancia documental, como tampoco del cuarto, sin embargo a través de las actas capitulares conocemos dicho ejercicio del que disfrutaba ya en 1520. (Cfr. RUIZ POVEDANO, J.M<sup>a</sup>. *Poder y sociedad en Málaga...*, 187 y A.M.M. A.C., nº4, fol. 1. Cabildo: 30 de julio de 1520).

\*\* Carecemos de información sobre su primera carta de nombramiento.